

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA No. 6896 de 2016”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En el ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1. del capítulo 3 del título I de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y artículo 4 del Decreto 3761 de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies productivas a nivel nacional.

Que el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 es competencia del ICA, expedir las medidas regulatorias en materia sanitaria, fitosanitaria, lo cual le corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina, la Tuberculosis Bovina, la Peste Porcina Clásica, la Encefalitis Equina Venezolana, la Encefalitis Equina del Oeste, la Enfermedad de Newcastle y la Influenza Aviar.

Que la Ley 395 de 1997 declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin.

Que la Ley 623 de 2000 declara de interés social nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1255 de 2008 declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario del país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.

Que el ICA estableció las condiciones para la movilización de Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces como medida de control de las enfermedades que afectan cada una de las especies mediante la Resolución ICA No. 6896 de 2016 *“por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna-GSMI y se dictan otras disposiciones”*.

Que según lo indicado en el artículo 10 de la Resolución ICA No. 6896 de 2016, se establecen las obligaciones bajo las cuales se deben movilizar animales de las especies: Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces.

Que como parte de las medidas que implementó el ICA para agilizar y asegurar la legalidad de las guías de movilización animal, la entidad diseñó en el año 2017 para el mismo documento, el Código Seguro de Verificación, CSV, lo que facilita a las autoridades y funcionarios la validación y autenticidad de la guía sanitaria que ampara el transporte de animales en todo el territorio nacional.

Que el ICA, en aras de modernizar los procesos para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna - GSMI, en el año 2017 diseñó e implementó el sistema para expedición de guías en Línea, a través del cual el mismo productor puede realizar el trámite de la

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA No. 6896 de 2016”

expedición de GSMI desde la comodidad de su domicilio o en cualquier lugar con conexión a Internet.

Que, en los puestos sanitarios de control a la movilización establecidos por el ICA, actualmente no se usan sellos como elemento validador del tránsito de los animales a través de determinado puesto de control, sino que se diligencia la planilla diaria de control a la movilización de animales a través de los mecanismos dispuestos por el Instituto.

Que, en el año 2019 se expidió la circular conjunta 02 de 2019 entre el ICA y el INVIMA, para la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las guías sanitarias de movilización interna de animales (GSMI) expedidas para el transporte de animales con destino a Planta de Beneficio Animal y el ICA otorgó usuarios del Sistema de Información Oficial para expedición de GSMI a los funcionarios de Plantas de Beneficio y/o Frigoríficos, con el fin de realizar la comprobación del 100% de las GSMI que ingresen a estos establecimientos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), establece la importancia del aprovechamiento de las tecnologías de la información, principalmente para la provisión de servicios de gobierno, prestando la ayuda a los países de Latinoamérica en la reingeniería de procesos y la simplificación administrativa, para ofrecer trámites y servicios más sencillos, accesibles y 100% en línea. <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Mejora-regulatoria-LAC-ante-crisis.pdf>

Aunado a lo anterior, la OCDE describe la Mejora Regulatoria como uno de los tres pilares que, conjuntamente con la política fiscal y monetaria, permiten una mejor administración de la economía, establece reglas claras y permite elevar los estándares y la rigurosidad de la intervención regulatoria basada en evidencia, aportando eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Que el ICA en aras de simplificar y mejorar el trámite para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI para los ciudadanos, empresarios, comerciantes y organizaciones sociales del país.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 10 de la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES. *Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

10.1. *Portar la GSMI de manera física o electrónica durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.*

10.2. *Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.*

10.3. *Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva GSMI..*

10.4. *Certificar el ingreso de los animales a las concentraciones ganaderas o Plantas de Beneficio Animal, mediante la presentación de la GSMI de manera física o electrónica en formato PDF.*

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA No. 6896 de 2016”

10.5. *Certificar el ingreso de los animales movilizados hacia predios en zonas de frontera o dentro de la misma, dirigiéndose a la oficina local o Punto de Servicio al Ganadero más cercano al predio de destino, durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI de la siguiente forma:*

10.5.1. *Para la comprobación de las GSMI expedidas a través del Sistema de Información oficial para expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales, con destino a predios en zonas de frontera, el propietario de los animales o su autorizado, únicamente presentará el documento de identificación y el funcionario deberá validar en el sistema las guías sanitarias que registran en estado en movilización.*

10.5.2. *Para el caso de las movilizaciones desde y hacia las zonas de frontera con destino a predios, que requieran realizar tránsito a través de puestos de control dentro del territorio nacional, se debe presentar la GSMI de manera física para validar el tránsito por los puestos de control. Esta validación y la presentación de la GSMI, podrá realizarse de manera electrónica, una vez se desarrollen las herramientas tecnológicas que permitan realizar la verificación del tránsito por puestos de control.*

10.6. *Las GSMI expedidas a través del Sistema de Información oficial para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Animal, con destino a predios en el resto del territorio nacional y que no requieran supervisión del embarque de los animales, la comprobación de la GSMI se realizará de manera automática una vez terminada la vigencia establecida para realizar la movilización.*

10.6.1. *Para la comprobación de las GSMI, con destino a predios en el resto del territorio nacional, que requieran la supervisión de embarque de los animales, el propietario de los animales o su autorizado, únicamente presentarán el documento de identificación y el funcionario deberá validar la certificación de embarque, en el sistema de información para realizar la comprobación.*

10.7. *Presentar la GSMI de manera física en todos los puestos de control del ICA existentes en las vías del territorio nacional, a través de las cuales transite el vehículo que transporta los animales, de acuerdo con la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), o de manera electrónica, una vez se desarrollen las herramientas tecnológicas que permitan realizar la validación.*

El instituto validará el tránsito realizado a través de los puestos de control, mediante el registro y validación de la planilla diaria de control a la movilización de animales o través de los mecanismos dispuestos por el Instituto para tal fin.

PARÁGRAFO 1. *Siempre que se realicen movilizaciones de animales de distintas especies se deben tener en cuenta, los requisitos sanitarios establecidos para el ingreso hacia las zonas sanitarias contempladas en la normatividad vigente para cada uno de los programas sanitarios y las restricciones de movilización asociadas para cada una de las especies objeto de movilización.*

PARAGRAFO 2. *Para todos los casos en que la GSMI sea expedida en el ICA a través de sus oficinas locales y puntos de servicio al ganadero, el usuario deberá informar una dirección de correo electrónico válido u otro medio digital, para que el PDF de la GSMI expedida pueda ser remitido al solicitante.*

El usuario o productor dependiendo del destino al cual dirija los animales deberá portar la GSMI de manera digital o física en los casos que aplique.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se modifica la Resolución ICA No. 6896 de 2016”

Ante cualquier exigencia de GSMI impresa de forma física por parte de un establecimiento de destino o tránsito (predio, puesto de control, concentración ganadera o planta de beneficio animal) la impresión de la GSMI estará bajo responsabilidad del usuario o productor.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 6896 de 2016, se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica la Resolución No.6896 de 2016 en los términos aquí señalados.

JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Gerente General

Proyectó: Jose David Luna Lanza – Dirección Técnica de Sanidad Animal
Johanna Posada - Dirección Técnica de Sanidad Animal
María Angélica Reyes Pacheco - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Andrés Felipe Osejo Varona – Director Técnico de Sanidad Animal
Marcela Pérez Cárdenas – Directora Técnica de Asuntos Nacionales
Aprobó: Edilberto Brito Sierra - Subgerente Protección Animal
Diana Lucía Villamil - Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria